

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 17

25 de febrero de 2013

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio
de la Reforma Legislativa*

RESOLUCION CONCURRENTE

Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22 del Artículo III; las secciones 4,5 y 9 del Artículo IV; la sección 8 del Artículo V; la sección 17 del Artículo VI; las secciones 1 y 2 del Artículo VII; la sección 1 del Artículo VIII; y se deroga la sección 2 del Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa unicameral; para determinar su tamaño y composición; para establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas a aprobación o rechazo por los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial; y para disponer su vigencia y efectividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de julio de 2005 el electorado puertorriqueño se expresó en referéndum a favor de sustituir el actual sistema legislativo bicameral por uno unicameral. Esa clara expresión electoral —según sus propios términos— constituye un mandato a la Asamblea Legislativa para que ésta apruebe las propuestas de enmiendas constitucionales que se someterían a la consideración del país, para que se viabilice la transición a una legislatura de una sola cámara. Este mandato no ha sido atendido por ninguna administración.

Por otro lado, 15 de agosto de 2012, consultado sobre otra propuesta de reforma legislativa que buscaba de manera específica preservar el modelo bicameral, reducir el número de legisladores y multiplicar el número de votos necesarios para que un tercer partido estuviera representado en la legislatura, el pueblo rechazó las enmiendas sugeridas. Esta votación, sin

embargo, lejos de implicar una aceptación del funcionamiento actual de la rama legislativa, avivó el debate sobre la necesidad de dar nueva forma y contenido a la tarea de los legisladores y legisladoras/

Esta Resolución Concurrente propone reinsertar en ese debate el reclamo consignado en las urnas en el año 2005, incorporando a la propuesta de unicameralidad el principio de representación proporcional, de tal forma que se honre realmente la voluntad electoral en la configuración de la Asamblea Legislativa.

Esta propuesta contiene tres (3) cambios fundamentales: en primer lugar se eliminan las dos actuales cámaras y se consolida la función legislativa en un organismo llamado Asamblea Legislativa compuesto por una sola cámara que está investida de todos los poderes constitucionales que hoy ejercen ambas cámaras tanto conjunta como individualmente.

El segundo lugar, se reduce el número de legisladores a cuarenta y uno: treinta (30) por distritos uninominales y once (11) por acumulación. Finalmente, se dispone una nueva manera de elegir los legisladores.

Con esta Resolución Concurrente se hace posible lograr no solamente el cambio de un sistema bicameral a uno unicameral sino que se reduce sustancialmente el número de legisladores a la vez que se conserva tanto el método de elección por distrito como el de acumulación en una sola cámara fortalecida en su contenido democrático por una representación mucho más justa de las minorías sobre las bases de los votos que realmente han obtenido resultando así ser un reflejo auténtico y equitativo de la opinión pública.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se enmiendan las siguientes disposiciones de la Constitución del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico:
- 3 “(a) Se enmienda el Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado
- 4 de Puerto Rico para que lea como sigue:
- 5 Sección 1. La Asamblea Legislativa.

1 El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de **[dos**
2 **Cámaras-el Senado y la Cámara de Representantes-]** *una sola cámara* cuyos miembros
3 serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

4 Sección 2. Número de miembros.

5 **[El Senado se compondrá de veintisiete senadores y la Cámara de Representantes]** *La*
6 *Asamblea Legislativa se compondrá de [cincuenta y un Representantes] cuarenta y un (41)*
7 *legisladores, excepto cuando dicha composición resultare aumentada en virtud de lo que se*
8 *dispone en la sección 7 de este Artículo.*

9 Sección 3. **[Distritos senatoriales y representativos; senadores y**
10 **representantes]** *Distritos legislativos y legisladores* por acumulación.

11 Para los fines de la elección de los miembros a la Asamblea Legislativa, Puerto Rico estará
12 dividido **[en ocho distritos senatoriales y en cuarenta distritos representativos]** *en treinta*
13 *distritos legislativos. Cada distrito legislativo [senatorial elegirá dos Senadores y cada*
14 **distrito representativo un Representante]** *elegirá un legislador.*

15 Se elegirán además once **[Senadores y once Representantes]** *legisladores* por acumulación.
16 Ningún elector podrá votar por más de un candidato a **[Senador]** *legislador* por Acumulación
17 **[ni por más de un candidato a Representante por Acumulación].**

18 Sección 4. Junta revisadora de los distritos **[senatoriales y representativos]**
19 *legislativos.*

20 En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos
21 senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada
22 después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del
23 Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales

1 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del **[Senado]** *de la Asamblea*
2 *Legislativa*. Los dos (2) miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido
3 político. Cualquier revisión **[mantendrá el número de distritos senatoriales y**
4 **representativos aquí creados]** *tomará en consideración las variaciones en el número de*
5 *distritos legislativos que se puedan establecer conforme a esta Constitución. Dichos distritos*
6 **[, los cuales]** estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta
7 donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. **[Cada distrito**
8 **senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.]**

9 La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones
10 generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de
11 practicada cada revisión.

12 Sección 5. Requisitos de miembros de la Asamblea Legislativa.

13 Ninguna persona podrá ser miembro de la Asamblea Legislativa a menos que sepa leer y
14 escribir cualquiera de los dos idiomas, español o inglés; sea ciudadano de los Estados Unidos
15 y de Puerto Rico y haya residido en Puerto Rico por lo menos durante los dos años
16 precedentes a la fecha de la elección o nombramiento. Tampoco podrán ser miembros **[del**
17 **Senado las personas que no hayan cumplido treinta años de edad, ni podrán ser**
18 **miembros de la Cámara de Representantes]** *de la Asamblea Legislativa* las que no hayan
19 cumplido veinticinco años de edad.

20 Sección 6. Residencia en distrito.

21 Para ser electo o nombrado **[Senador o Representante]** *legislador* por un distrito será
22 requisito haber residido en el mismo durante no menos de un año con anterioridad a su

1 elección o nombramiento. Cuando hubiere más de un distrito **[representativo]** *legislativo* en
2 un municipio, se cumplirá este requisito con la residencia en el municipio.

3 Sección 7. Representación proporcional; miembros adicionales.

4 **[Cuando en una elección general resultaren electos más de dos terceras partes de los**
5 **miembros de cualquiera de las cámaras por un solo partido o bajo una sola**
6 **candidatura, según ambos términos se definan por ley, se aumentará el número de sus**
7 **miembros en los siguientes casos:**

8 **(a) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de**
9 **cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras partes del total de**
10 **los votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el número de miembros**
11 **del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos cuerpos, según fuere el caso,**
12 **declarándose electos candidatos del partido o partidos de minoría en número suficiente**
13 **hasta que la totalidad de los miembros del partido o partidos de minoría alcance el**
14 **número de nueve en el Senado y de diecisiete en la Cámara de Representantes. Cuando**
15 **hubiere más de un partido de minoría, la elección adicional de candidatos se hará en la**
16 **proporción que guarde el número de votos emitidos para el cargo de Gobernador por**
17 **cada uno de dichos partidos con el voto que para el cargo de Gobernador depositaron**
18 **en total esos partidos de minoría.**

19 **Cuando uno o más partidos de minoría hubiese obtenido una representación en**
20 **proporción igual o mayor a la proporción de votos alcanzada por su candidato a**
21 **Gobernador, no participará en la elección adicional de candidatos hasta tanto se hubiese**
22 **completado la representación que le correspondiese bajo estas disposiciones, a cada uno**
23 **de los otros partidos de minoría.**

1 (b) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de
2 cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido más de dos terceras partes del total de los
3 votos emitidos para el cargo de Gobernador, y uno o más partidos de minoría no
4 eligieron el número de miembros que les correspondía en el Senado o en la Cámara de
5 Representantes o en ambos cuerpos, según fuere el caso, en proporción a los votos
6 depositados por cada uno de ellos para el cargo de Gobernador, se declararán electos
7 adicionalmente sus candidatos hasta completar dicha proporción en lo que fuere
8 posible, pero los Senadores de todos los partidos de minoría no serán nunca, bajo esta
9 disposición, más de nueve ni los Representantes más de diecisiete (17).

10 Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en cumplimiento
11 de estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus candidatos por
12 acumulación que no hubieren resultado electos, en el orden de los votos que hubieren
13 obtenido y, en segundo término sus candidatos de distrito que, sin haber resultado
14 electos, hubieren obtenido en sus distritos respectivos la más alta proporción en el
15 número de votos depositados en relación con la proporción de los votos depositados a
16 favor de otros candidatos no electos del mismo partido para un cargo igual en otros
17 distritos.

18 Los Senadores y Representantes adicionales cuya elección se declare bajo esta sección
19 serán considerados para todos los fines como Senadores o Representantes por
20 Acumulación.

21 La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar estas
22 garantías, y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la
23 aplicación de las reglas contenidas en esta sección, así como el número mínimo de votos

1 **que deberá depositar un partido de minoría a favor de su candidato a Gobernador para**
2 **tener derecho a la representación que en la presente se provee.]**

3 (a) *Cuando quiera que al concluir una elección general algún partido político cuyos*
4 *candidatos hayan obtenido al menos tres (3) por ciento del total de votos emitidos a favor de*
5 *todos los candidatos a legislador por distrito haya elegido un por ciento de legisladores*
6 *menor al por ciento de votos que obtuvieron los candidatos a legislador por distrito de dicho*
7 *partido con relación al total de votos emitidos por todos los candidatos a legislador por*
8 *distrito se declararán electos un número suficiente de legisladores adicionales hasta que el*
9 *por ciento total de escaños de ese partido con respecto a cuarenta y uno (41) se acerque lo*
10 *más posible al por ciento de votos obtenidos por los candidatos a legislador por distrito de*
11 *dicho partido con relación al total de votos emitidos por todos los candidatos a legislador*
12 *por distrito.*

13 (b) *El número total de escaños adicionales nunca excederá el de diez (10). En caso*
14 *de que el número de escaños adicionales requerido para lograr los objetivos de*
15 *proporcionalidad contenidos en el inciso (a) fuera mayor de diez (10), los diez (10) escaños*
16 *adicionales se distribuirán de tal manera que la proporción relativa de escaños entre los*
17 *partidos de minoría con respecto al total de cincuenta y uno (51) guarde la proporción más*
18 *exacta posible a la relación entre el total de votos por los candidatos a legislador por distrito*
19 *obtenida por cada uno de los partidos de minoría.*

20 (c) *La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar estas*
21 *garantías y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la aplicación de*
22 *las reglas contenidas en esta sección.*

1 (d) Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en
2 cumplimiento de estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus candidatos por
3 acumulación que no hubieren resultado electos, en el orden de los votos que hubieren
4 obtenido y, en segundo término sus candidatos de distrito que, sin haber resultado electos,
5 hubieren obtenido en sus distritos respectivos la más alta proporción en el número de votos
6 depositados en relación con la proporción de los votos depositados a favor de otros
7 candidatos no electos del mismo partido para un cargo igual en otros distritos.

8 (e) Los legisladores adicionales cuya elección se declare bajo esta sección serán
9 considerados para todos los fines como legisladores por acumulación.

10 Sección 8. Término del cargo; vacantes.

11 El término del cargo de los [**Senadores y Representantes**] legisladores comenzará el día dos
12 de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se celebre la elección general en la cual
13 hayan sido electos. Cuando surja una vacante en el cargo de [**Senador o Representante por**]
14 un distrito, dicha vacante se cubrirá según se disponga por ley. Cuando la vacante ocurra en el
15 cargo de un [**Senador o un Representante**] legislador por Acumulación, se cubrirá por el
16 Presidente de la [**Cámara correspondiente**] Asamblea Legislativa, a propuesta del partido
17 político a que pertenecía el [**Senador o Representante**] legislador cuyo cargo estuviese
18 vacante, con un candidato seleccionado en la misma forma en que lo fue su antecesor. La
19 vacante de un cargo [**de Senador o Representante**] por Acumulación electo como candidato
20 independiente, se cubrirá por elección en todos los distritos. [Según enmendada por votación
21 en el referéndum celebrado en 3 de noviembre de 1964.]

22 Sección 9. Facultades de [**cada cámara**] la Asamblea Legislativa.

1 **[Cada cámara]** *La Asamblea Legislativa* será el único juez de la capacidad legal de sus
2 miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios,
3 adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno
4 interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros de que
5 se compone, podrá decretar la expulsión de cualquiera de ellos por las mismas causas que se
6 señalan para autorizar juicios de residencia en la sección 21 de este Artículo. **[Cada cámara]**
7 *La Asamblea Legislativa* elegirá un presidente de entre sus miembros **[respectivos]**.

8 Sección 12. Quórum.

9 Una mayoría del número total de los miembros que componen **[cada cámara]** *la Asamblea*
10 *Legislativa* constituirá quórum, pero un número menor podrá recesar de día en día y tendrá
11 autoridad para compeler la asistencia de los miembros ausentes.

12 Sección 13. Lugar de reunión[; **suspensión de sesiones**].

13 **[Las cámaras legislativas se reunirán]** *La Asamblea Legislativa se reunirá* en el Capitolio
14 de Puerto Rico [, y **ninguna de ellas podrá suspender sus sesiones por más de tres días**
15 **consecutivos sin el consentimiento de la otra**].

16 Sección 14. Privilegios e inmunidades de miembros.

17 Ningún miembro de la Asamblea Legislativa será arrestado mientras esté en sesión la
18 **[cámara de la cual forme parte]** *Asamblea Legislativa*, ni durante los quince días anteriores
19 o siguientes a cualquier sesión, excepto por traición, delito grave, o alteración de la paz; y
20 todo **[miembro de la Asamblea Legislativa]** *legislador* gozará de inmunidad parlamentaria
21 por sus votos y expresiones en **[una u otra cámara]** *en la Asamblea Legislativa* o en
22 cualquiera de sus comisiones.

23 Sección 15. Cargo incompatible con otros cargos.

1 Ningún **[Senador o Representante]** *legislador* podrá ser nombrado, durante el término por
2 el cual fue electo o designado, para ocupar en el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios o
3 instrumentalidades, cargo civil alguno creado, o mejorado en su sueldo, durante dicho
4 término. Ninguna persona podrá ocupar un cargo en el Gobierno de Puerto Rico, sus
5 municipios o instrumentalidades y ser al mismo tiempo **[Senador o Representante]**
6 *legislador*. Estas disposiciones no impedirán que un legislador sea designado para
7 desempeñar funciones ad honorem.

8 Sección 17. Procedimiento legislativo.

9 Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a
10 comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la **[cámara correspondiente]**
11 *Asamblea Legislativa* podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier
12 proyecto y proceder a la consideración del mismo. **[Las cámaras]** *La Asamblea Legislativa*
13 **[llevarán]** *llevará* libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y
14 las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los
15 procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No
16 se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que
17 contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda
18 aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de
19 presupuesto general sólo podrá con-tener asignaciones y reglas para el desembolso de las
20 mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original
21 o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley,
22 dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado.
23 **[Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes,**

1 **pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de**
2 **cualquier otro proyecto de ley.]**

3 Sección 19. Aprobación de proyectos; aprobación por el Gobernador.

4 Cualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los
5 miembros que componen **[cada cámara]** *la Asamblea Legislativa* se someterá al Gobernador
6 y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la **[cámara de**
7 **origen]** *Asamblea Legislativa* dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a
8 partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

9 Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, **[la cámara que lo reciba]** *la Asamblea*
10 *Legislativa* consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y **[ambas cámaras**
11 **podrán]** *podrá* reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del
12 número total de los miembros que *la* componen **[cada una de ellas]**, se convertirá en ley.

13 Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez (10) días de
14 haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de
15 devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el
16 Gobernador dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido.

17 Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.

18 Sección 21. Procesos de residencia.

19 La **[Cámara de Representantes]** *Asamblea Legislativa* tendrá el poder exclusivo de iniciar
20 *los* procesos de residencia *contemplados en esta sección* y con la concurrencia de dos terceras
21 (2/3) partes del número total de sus miembros formular acusación. **[El Senado]** *También*
22 tendrá el poder exclusivo de juzgar y dictar sentencia en todo proceso de residencia; y al
23 reunirse para tal fin los **[Senadores]** *legisladores* actuarán a nombre del pueblo y lo harán

1 bajo juramento o afirmación. No se pronunciará fallo condenatorio en un juicio de residencia
2 sin la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros que componen **[el**
3 **Senado]** *la Asamblea Legislativa*, y la sentencia se limitará a la separación del cargo. La
4 persona residenciada quedará expuesta y sujeta a acusación, juicio, sentencia y castigo
5 conforme a la ley. Serán causas de residencia la traición, el soborno, otros delitos graves, y
6 aquellos delitos menos grave que impliquen depravación. El Juez Presidente del Tribunal
7 Supremo presidirá todo juicio de residencia del Gobernador.

8 **[Las cámaras legislativas podrán]** *La Asamblea Legislativa podrá* ventilar procesos de
9 residencia en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. **[Los presidentes de las cámaras]** *El*
10 *Presidente de la Asamblea Legislativa* a solicitud por escrito de dos terceras partes del
11 número total de los miembros **[que componen la Cámara de Representantes, deberán**
12 **convocarlas]** *deberá convocar a la Asamblea Legislativa* para entender en tales procesos.

13 Sección 22. Contralor.

14 Habrá un Contralor que será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de
15 la mayoría del número total de los miembros que componen **[cada Cámara]** *la Asamblea*
16 *Legislativa*. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriban por ley; desempeñará su
17 cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El
18 Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e
19 instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la
20 ley. Rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por
21 la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

22 En el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y
23 declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos

1 y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás
2 objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.

3 El Contralor podrá ser separado de su cargo por las causas y mediante el procedimiento
4 establecido en la sección precedente.

5 (b) Se enmienda el Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado
6 de Puerto Rico para que lea como sigue:

7 Sección 4. – Facultades y deberes del Gobernador

8 Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador serán:

9 Cumplir y hacer cumplir las leyes.

10 Convocar la Asamblea Legislativa [**o el Senado**] a sesión extraordinaria cuando a su juicio
11 los intereses públicos así lo requieran.

12 Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los
13 funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. El Gobernador podrá hacer
14 nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que
15 requiera el consejo y consentimiento [**del Senado o de ambas cámaras**] *de la Asamblea*
16 *Legislativa* quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria.

17 Ser comandante en jefe de la milicia.

18 Llamar la milicia y convocar el posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave
19 perturbación del orden público, rebelión o invasión.

20 Proclamar la ley marcial cuando la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o
21 invasión o inminente peligro de ellas. La Asamblea Legislativa deberá inmediatamente
22 reunirse por iniciativa propia para ratificar o revocar la proclama.

1 Suspender la ejecución de sentencias en casos criminales, conceder indultos, conmutar penas
2 y condonar total o parcialmente multas y confiscaciones por delitos cometidos en violación
3 de las leyes de Puerto Rico. Esta facultad no se extiende a procesos de residencia.
4 Sancionar o desaprobar con arreglo a esta Constitución, las resoluciones conjuntas y los
5 proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa.
6 Presentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre
7 la situación del Estado y someterle además un informe sobre las condiciones del Tesoro de
8 Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe
9 contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.
10 Ejercer las otras facultades y atribuciones y cumplir los demás deberes que se le señalen por
11 esta Constitución o por ley.

12 Sección 5. Nombramiento de secretarios; Consejo de Secretarios.

13 Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno
14 que nombrará con el consejo y consentimiento **[del Senado]** *de la Asamblea Legislativa*. El
15 **[nombramiento del]** Secretario de Estado **[requerirá, además, el consejo y consentimiento**
16 **de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada]** deberá reunir los requisitos
17 establecidos en la sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de Gobierno constituirán
18 colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se denominará Consejo de
19 Secretarios.

20 Sección 9. Elección por Asamblea Legislativa a falta de sucesor que llene
21 requisitos.

22 Cuando el Gobernador electo no tomase posesión de su cargo, o habiéndolo hecho ocurra una
23 vacante absoluta en el mismo sin que dicho Gobernador haya nombrado un Secretario de

1 Estado o cuando habiéndolo nombrado éste no haya tomado posesión, la Asamblea
2 Legislativa electa, al reunirse en su primera sesión ordinaria, elegirá por mayoría del número
3 total de los miembros que *la* componen [**cada cámara**], un Gobernador y éste desempeñará
4 el cargo hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión.

5 (c) Se enmienda el Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico para que lea como sigue:

7 Sección 8. Nombramiento de jueces, funcionarios y empleados.

8 Los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento [**el Senado**]
9 *de la Asamblea Legislativa*. Los jueces del Tribunal Supremo no tomarán posesión de sus
10 cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por [**el Senado**] *la Asamblea*
11 *Legislativa* y los desempeñarán mientras observen buena conducta. Los términos de los
12 cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor duración que la
13 prescrita para los cargos de jueces de igual o equivalente categoría existentes en la fecha en
14 que comience a regir esta Constitución. Todo lo relativo al nombramiento de los demás
15 funcionarios y de los empleados de los tribunales, se determinará por ley.

16 (d) Se enmienda el Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado
17 de Puerto Rico para que lea como sigue:

18 Sección 17. – Traslado de la sede de Gobierno en caso de emergencia

19 En casos de invasión, rebelión, epidemia o cualesquiera otros que provoquen un estado de
20 emergencia, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa para reunirse fuera del
21 sitio en que [**tengan**] *tenga* su asiento [**las cámaras**], siempre con sujeción a la aprobación o
22 desaprobación de la Asamblea Legislativa. Asimismo podrá ordenar el traslado e instalación

1 provisional del Gobierno, con sus agencias, instrumentalidades y organismos fuera de la sede
2 del gobierno, por el tiempo que dure la emergencia.

3 (e) Se enmienda el Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado
4 de Puerto Rico para que lea como sigue:

5 Sección 1. – Proposición de Enmiendas

6 La Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución mediante Resolución
7 Concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes del número total de los
8 miembros de que se compone [cada **cámara**]. Toda proposición de enmienda se someterá a
9 los electores capacitados en referéndum especial, pero la Asamblea Legislativa podrá,
10 siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del
11 número total de [los] *sus* miembros [**de que se compone cada cámara**], disponer que el
12 referéndum se celebre al mismo tiempo que la elección general siguiente. Cada proposición
13 de enmienda deberá votarse separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres
14 proposiciones de enmienda en un mismo referéndum. Toda enmienda contendrá sus propios
15 términos de vigencia y formará parte de esta Constitución si es ratificada por el voto de la
16 mayoría de los electores que voten sobre el particular. Aprobada una proposición de
17 enmienda, deberá publicarse con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del
18 referéndum.

19 Sección 2. - Revisión de la Constitución por Convención Constituyente.

20 La Asamblea Legislativa podrá, mediante Resolución Concurrente aprobada por dos terceras
21 partes del número total de los miembros de que se compone [**cada cámara**], consultar a los
22 electores capacitados si desean que se convoque a una convención constituyente para hacer
23 una revisión de esta Constitución. La consulta se hará mediante referéndum que se celebrará

1 al mismo tiempo que la elección general; y si se deposita a favor de la revisión una mayoría
2 de los votos emitidos sobre el particular, se procederá a la revisión en Convención
3 Constituyente elegida en la forma que se disponga por ley. Toda revisión de esta
4 Constitución deberá someterse a los electores capacitados en referéndum especial para su
5 aprobación o rechazo por mayoría de los votos que se emitan.

6 (f) Se enmienda el Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado
7 de Puerto Rico para que lea como sigue:

8 ARTICULO VIII DE LOS DISTRITOS [SENATORIALES
9 Y DE LOS REPRESENTATIVOS] *LEGISLATIVOS*

10 Sección 1.- [Demarcación de los distritos senatoriales y representativos]

11 *Demarcación de los distritos legislativos*

12 [Los distritos senatoriales y representativos serán los siguientes:

13 **I. DISTRITO SENATORIAL DE SAN JUAN** estará compuesto de los siguientes

14 **Distritos Representativos:**

15 **Distrito Representativo 1. - San Juan Antiguo, y los siguientes sectores censales de**
16 **Santurce: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.01, 16.02, 17.01, 17.02, 18, 19, 20.01, 20.02, 21, 22,**
17 **23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 41, 42.01, 42.02 y 40.**

18 **Distrito Representativo 2. - Los sectores censales 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del**
19 **barrio Santurce: los sectores censales 43, 65 y 68 del barrio Hato Rey Norte; del sector**
20 **censal 43, se incluyen los bloques del 101 al 107, 201 al 206, 218 y 221 al 223; del sector**
21 **censal 68 se incluyen los bloques del 101 al 118, 201 al 218, 301 al 319, 401 al 406, 410 al**
22 **414, 418 y 420 al 422; los sectores censales 44, 45, 62 y 63 del barrio Hato Rey Central, y**
23 **los bloques 101, 103, 104, 105 y 106 del sector censal 61.01; los sectores censales 46, 47,**

1 48 y 60 del barrio Oriente, y los bloques 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del sector
2 censal 59.

3 Distrito Representativo 3. - El barrio Sabana Llana Norte; el sector censal 50 de los
4 barrios Oriente y Sabana Llana Norte (la población correspondiente a ambos barrios
5 fue incluida en cada cual); el sector censal 56 de los barrios Oriente y Sabana Llana Sur
6 (se incluye solamente la población correspondiente al barrio Oriente); el sector censal 49
7 del barrio Oriente; del sector censal 59 del barrio Oriente, se incluyen los bloques 108,
8 109 y 201 al 208; el sector censal 58 de los barrios Oriente y Universidad; el sector
9 censal 90 del barrio Oriente; el sector censal 57 de los barrios Oriente y Universidad; el
10 sector censal 61.02 de los barrios Universidad y Hato Rey Central; el sector censal 64
11 del barrio Hato Rey Central; los bloques 107, 108, 109, 110, 112, 201 y 202 del sector
12 censal 61.01 del barrio Hato Rey Central; los sectores censales 66 y 87 del barrio Hato
13 Rey Sur; del sector censal 67 de los barrios Hato Rey Norte y Hato Rey Sur se incluyen
14 los siguientes bloques: 101 al 107, 201 al 203, 205, 207 al 210, 401 al 409 y 415; y el
15 barrio Pueblo.

16 Distrito Representativo 4. - El barrio Gobernador Piñero; el sector censal 70 de los
17 barrios Hato Rey Norte y Gobernador Piñero (la parte de este sector censal
18 perteneciente al barrio Hato Rey Norte no cuenta con población alguna); del sector
19 censal 43 del barrio Hato Rey Norte se incluirán los bloques 221, 220, 225, 226 y 224; el
20 sector censal 68 del barrio Hato Rey Norte (se incluye el bloque 419, el cual no tiene
21 población); del sector censal 67 del barrio Hato Rey Sur se incluyen los siguientes
22 bloques: 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310; el sector censal 86.01 de los
23 barrios Hato Rey Sur y El Cinco; el sector censal 86.02 de los barrios Hato Rey Sur, El

1 **Cinco y Monacillo Urbano; el sector censal 86.03 del barrio El Cinco; el sector censal 97**
2 **de los barrios Monacillo Urbano, El Cinco y Gobernador Piñero (se incluyó la población**
3 **correspondiente a Monacillo Urbano, la parte en el barrio El Cinco no tiene población y**
4 **la población de Gobernador Piñero fue incluida en el total de éste); el sector censal 82.02**
5 **de los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero (se incluye la población**
6 **correspondiente a Monacillo Urbano; la población correspondiente al barrio**
7 **Gobernador Piñero fue incluida en éste); del sector censal 81 del barrio Monacillo**
8 **Urbano, se incluyen los bloques del 102 al 106, del 108 al 111, 201 al 205 y 303 al 311; el**
9 **sector censal 80 de los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero, se incluyen los**
10 **bloques 101, 104 al 108, 201 al 205, 301 al 304, 306 y 505 al 507; y el sector censal 79 de**
11 **los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero (se incluyó la población**
12 **correspondiente al barrio Monacillo Urbano, la población del barrio Gobernador**
13 **Piñero se incluyó en éste).**

14 **Distrito Representativo 5. - Los barrios Quebrada Arenas, Tortugo, Caimito, Cupey y**
15 **Monacillo; los bloques 301, 302, 401, 402, 403 y 404 del sector censal 81 del barrio**
16 **Monacillo Urbano; los bloques 307, 401, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 501, 502, 503 y**
17 **504 del sector censal 80 del barrio Monacillo Urbano; el sector censal 98 del barrio**
18 **Monacillo Urbano; los sectores censales 96.01, 96.02 y 96.03 de los barrios El Cinco y**
19 **Monacillo Urbano; el sector censal 95 de los barrios El Cinco, Pueblo y Sabana Llana**
20 **Sur (solamente se incluyó la población correspondiente al barrio El Cinco); y el sector**
21 **censal 96.04 de los barrios Monacillo Urbano y Monacillo.**

22 **II. DISTRITO SENATORIAL DE BAYAMON estará compuesto de los siguientes**
23 **Distritos Representativos:**

- 1 **Distrito Representativo 6. - El municipio de Guaynabo.**
- 2 **Distrito Representativo 7. - El municipio de Toa Alta, y los barrios Nuevo, Guaraguao**
- 3 **Arriba, Guaraguao Abajo, Dajaos, Santa Olaya, Buena Vista y la parte del sector censal**
- 4 **311.03 del barrio Pájaros; la sección del sector censal 313 del barrio Cerro Gordo y los**
- 5 **sectores censales 317.02, 317.03 y 317.04 correspondientes al barrio Minillas de**
- 6 **Bayamón.**
- 7 **Distrito Representativo 8. - El sector censal 317.01, el cual es parte de los barrios**
- 8 **Minillas y Juan Sánchez; los sectores censales 316.12, 316.32, 316.11, 316.21, 316.31,**
- 9 **316.22, 316.41, los cuales son parte del barrio Minillas; el sector censal 304, el cual es**
- 10 **parte del barrio Bayamón Pueblo (el bloque 103 de este sector censal pertenece al barrio**
- 11 **Juan Sánchez); los sectores censales 314.03, 314.01, 314.02, 315.01, los cuales son parte**
- 12 **del barrio Cerro Gordo; los sectores censales 315.02 y 315.03, los cuales son parte de los**
- 13 **barrios Cerro Gordo y Pueblo de Bayamón; el sector censal 307, parte de los barrios**
- 14 **Bayamón Pueblo y Pájaros; sector censal 308, parte de los barrios Bayamón Pueblo y**
- 15 **Pájaros; el sector censal 309.03, parte del barrio Pájaros; los sectores censales 312.03,**
- 16 **312.02, 311.01, 309.04, los cuales son parte del barrio Pájaros de Bayamón; el sector**
- 17 **censal 312.01, parte de los barrios Pájaros y Bayamón Pueblo; el sector censal 311.02,**
- 18 **parte de los barrios Pájaros y Hato Tejas (se incluyó la población del barrio Pájaros); el**
- 19 **sector censal 310.03, se incluyó la población dentro del barrio Pájaros.**
- 20 **Distrito Representativo 9. - El municipio de Cataño y el barrio Juan Sánchez (menos el**
- 21 **bloque 103 del sector censal 304); los sectores censales 302, 303 y 305 del barrio**
- 22 **Bayamón Pueblo, la parte del sector censal 306 que pertenece al barrio Bayamón**
- 23 **Pueblo; el barrio Hato Tejas (menos el sector censal 310.02).**

1 **Distrito Representativo 10. - El municipio de Toa Baja y el sector censal 310.02 del**
2 **barrio Hato Tejas de Bayamón.**

3 **III. DISTRITO SENATORIAL DE ARECIBO** estará compuesto de los siguientes
4 **Distritos Representativos:**

5 **Distrito Representativo 11. - Los municipios de Dorado y Vega Alta, y los barrios Puerto**
6 **Nuevo, Cabo Caribe, Cibuco, Ceiba, Almirante Norte, Almirante Sur, Río Arriba, Vega**
7 **Baja Pueblo y Río Abajo de Vega Baja.**

8 **Distrito Representativo 12. - Los municipios de Manatí y Morovis, y los barrios**
9 **Yeguada, Algarrobo, Pugnado Afuera, Pugnado Adentro y Quebrada Arenas de Vega**
10 **Baja.**

11 **Distrito Representativo 13. - Los municipios de Ciales, Florida y Barceloneta, y los**
12 **barrios Cambalache, Islote, Factor, Garrochales, Santana, Domingo Ruiz, Arenalejos,**
13 **Miraflores, Sabana Hoyos, Arrozal, Carreras, Río Arriba y Hato Viejo de Arecibo.**

14 **Distrito Representativo 14. - El municipio de Hatillo y los barrios Hato Abajo, Hato**
15 **Arriba, Dominguito, Esperanza, Tanamá y Pueblo de Arecibo.**

16 **Distrito Representativo 15. - Los municipios de Isabela, Quebradillas y Camuy.**

17 **IV. DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGUEZ** estará compuesto de los siguientes
18 **Distritos Representativos:**

19 **Distrito Representativo 16. - El municipio de Aguadilla y los siguientes barrios de Moca:**
20 **Aceitunas, Centro, Rocha, Cuchilla, Pueblo, Capá, Voladoras, Cruz, Naranjo, Marías y**
21 **Moca Pueblo.**

1 **Distrito Representativo 17. - Los municipios de Aguada, Rincón y Añasco, y los barrios**
2 **Cerro Gordo y Plata de Moca, más los barrios Sabanetas, Río Cañas Abajo, Quemado y**
3 **Leguísamo del municipio de Mayagüez.**

4 **Distrito Representativo 18. - Los barrios urbanos Candelaria, Cárcel, Marina**
5 **Meridional, Marina Septentrional, Río y Salud; los barrios Miradero, Mayagüez**
6 **Arriba, Quebrada Grande, Sábalos, Juan Alonso, Algarrobo, Guanajibo y Río Hondo**
7 **del municipio de Mayagüez.**

8 **Distrito Representativo 19. - Los municipios de San Sebastián, Las Marías,**
9 **Hormigueros y Maricao; y los barrios Río Cañas Arriba, Bateyes, Naranjales, Montoso,**
10 **Limón, Rosario y Malezas de Mayagüez; y los barrios Rosario Bajo, Duey Bajo, Duey**
11 **Alto, Hoconuco Bajo, Hoconuco Alto, Rosario Alto y Rosario Peñón del municipio de**
12 **San Germán.**

13 **Distrito Representativo 20. - Los municipios de Cabo Rojo y Lajas; y los barrios San**
14 **Germán Pueblo, Caín Alto, Caín Bajo, Guamá, Minillas, Retiro, Ancones, Maresúa,**
15 **Sabana Grande Abajo, Sabana Eneas, Cotuí y Tuna de San Germán; la Isla de Mona e**
16 **Islote Monito.**

17 **V. DISTRITO SENATORIAL DE PONCE estará compuesto de los siguientes Distritos**
18 **Representativos:**

19 **Distrito Representativo 21. - Los municipios de Sabana Grande, Guánica y Yauco; los**
20 **barrios Consejo, Llano, Sierra Baja, Pasto y Jagua Pasto de Guayanilla.**

21 **Distrito Representativo 22. - Los municipios de Lares, Utuado y Adjuntas.**

22 **Distrito Representativo 23. - El municipio de Peñuelas; los siguientes barrios de**
23 **Guayanilla: Quebrada Honda, Barrero, Macaná, Quebradas, Jaguas, Magas, Cedro,**

- 1 **Boca, Indios, Rufina, Playa y Guayanilla Pueblo; los barrios Canas, Magueyes Urbano,**
- 2 **Quebrada Limón, Portugués, Magueyes, Marueño, Tibes, Monte Llano, Guaraguo y**
- 3 **San Patricio de Ponce.**
- 4 **Distrito Representativo 24. - Los barrios Playa, Canas Urbano y Portugués Urbano; los**
- 5 **barrios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Ponce.**
- 6 **Distrito Representativo 25. - El municipio de Jayuya; y los barrios Anón, Maragüez,**
- 7 **Real, Machuelo Arriba, Machuelo Abajo, San Antón, Cerrillos, Coto Laurel, Sabanetas,**
- 8 **Capitanejo, Vajas y Bucaná del municipio de Ponce.**
- 9 **VI. DISTRITO SENATORIAL DE GUAYAMA estará compuesto de los siguientes**
- 10 **Distritos Representativos:**
- 11 **Distrito Representativo 26. - Los municipios de Villalba y Juana Díaz; y los barrios**
- 12 **Santa Isabel Pueblo, Playa, Boca Velázquez y Descalabrado de Santa Isabel.**
- 13 **Distrito Representativo 27. - Los municipios de Orocovis y Coamo; y los barrios**
- 14 **Algarrobo, Pasto, Asomante, Llanos y Caonillas de Aibonito; y los barrios Honduras,**
- 15 **Helechal, Palo Hincado, Barrancas, Cañabón y Pueblo de Barranquitas.**
- 16 **Distrito Representativo 28. - Los municipios de Corozal, Naranjito, Comerío; y los**
- 17 **barrios Quebradilla y Quebrada Grande del municipio de Barranquitas.**
- 18 **Distrito Representativo 29. - El municipio de Cidra; y los barrios Aibonito Pueblo,**
- 19 **Plata, Robles y Cuyón del municipio de Aibonito; y los barrios Cayey Pueblo, Beatriz,**
- 20 **Vegas, Rincón Monte Llano, Toíta, Quebrada Arriba, Sumido, Lapa, Pedro Avila, Pasto**
- 21 **Viejo, Piedras, Matón Abajo y Matón Arriba del municipio de Cayey.**
- 22 **Distrito Representativo 30. - Los municipios de Guayama y Salinas; y los barrios**
- 23 **Guavate, Farallón, Cedro, Culebras Bajo, Culebras Alto, Jájome Alto, Jájome Bajo y**

1 Cercadillo del municipio de Cayey; y los barrios Felicia 1, Felicia 2, Jauca 1 y Jauca 2
2 del municipio de Santa Isabel.

3 **VII. DISTRITO SENATORIAL DE HUMACAO** estará compuesto de los siguientes

4 **Distritos Representativos:**

5 **Distrito Representativo 31.** - El municipio de Aguas Buenas; los barrios San Antonio,
6 Río Cañas, Bairoa, Cañabón, Cañaboncito y Beatriz de Caguas y los sectores censales
7 2011, 2029, y parte de los sectores censales 2004, 2005, 2013 y 2015 del barrio Pueblo de
8 Caguas.

9 **Distrito Representativo 32.** - El municipio de Gurabo; y los barrios Tomás de Castro,
10 Turabo, Borinquen, San Salvador y parte de los sectores censales 2006, 2008, 2009,
11 2017, 2018 y 2015; los sectores censales 2010, 2012 y 2016 del barrio Pueblo de Caguas.

12 **Distrito Representativo 33.** - Los municipios de Juncos, San Lorenzo y Las Piedras.

13 **Distrito Representativo 34.** - Los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y Arroyo.

14 **Distrito Representativo 35.** - Los municipios de Humacao, Naguabo y Ceiba.

15 **VIII. DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA** estará compuesto de los siguientes

16 **Distritos Representativos:**

17 **Distrito Representativo 36.** - Los municipios de Fajardo, Luquillo, Culebra y Vieques;
18 los barrios Río Grande Pueblo, Herrera, Guzmán Abajo, Guzmán Arriba, Ciénaga
19 Alta, Zarzal, Jiménez y Mameyes Segundo de Río Grande.

20 **Distrito Representativo 37.** - Los municipios de Loíza y Canóvanas; y los barrios
21 Canovanillas, Santa Cruz, Barrazas, Carruzos y Cedros de Carolina; y el barrio
22 Ciénaga Baja de Río Grande.

1 **Distrito Representativo 38. - Los barrios Carolina Pueblo, Hoyo Mulas, San Antón,**
2 **Martín González, Trujillo Bajo y Cacao del municipio de Carolina; y los barrios Dos**
3 **Bocas, La Gloria, Quebrada Negrito y Quebrada Grande del municipio de Trujillo Alto.**
4 **Distrito Representativo 39. - Los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo de Carolina.**
5 **Distrito Representativo 40. - El barrio Sabana Llana Sur del municipio de San Juan; y**
6 **los barrios Trujillo Alto Pueblo, Cuevas y Carraízo de Trujillo Alto.]** *La Junta*
7 *Revisadora de los Distritos Electorales creada conforme al Artículo III Sección 4 de la*
8 *Constitución utilizará el censo del año 2010 para preparar una revisión de los distritos*
9 *electorales para las elecciones del año 2016 conforme a los cambios que se hubieran*
10 *efectuado en la Constitución en cuánto al número de cámaras legislativas y distritos*
11 *electorales. Para las elecciones subsiguientes se trabajará con los censos decenales.*

12 **[Sección 2. Zonas electorales de San Juan.**

13 **Las zonas electorales números 1, 2, 3 y 4 incluidas en tres distritos representativos**
14 **comprendidos en el distrito senatorial de San Juan, son las mismas actualmente**
15 **existentes para fines de organización electoral, en el segundo precinto de San Juan.]”**

16 Sección 2. – Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución
17 Concurrente serán sometidas para aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto
18 Rico en referéndum especial que se celebrará el primer domingo de noviembre de 2013.

19 Sección 3. – Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución
20 Concurrente entrarán en vigor tan pronto el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto
21 Rico lo proclame, una vez le sea certificado por el Presidente de la Comisión Estatal de
22 Elecciones que las mismas han sido ratificadas por una mayoría de los electores que hubieren
23 votado sobre dichas enmiendas. A ese efecto, se dispone que el Presidente de la Comisión

1 Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y
2 ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general sobre la votación de dichas
3 enmiendas y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30)
4 días después de recibirse dicha certificación.

5 Sección 4. – Proclamada la aprobación de las enmiendas se convocará
6 simultáneamente a la Junta Revisora creada al amparo del Artículo III, Sección 4 de la
7 Constitución del Estado Libre Asociado para que diseñe los treinta (30) distritos electorales
8 para las elecciones del 2016.

9 Sección 5. – Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los
10 secretarios de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, a los efectos de su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución
12 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13 Sección 6. – Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.